



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Lunes 16 de diciembre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12687

509291

Sumario

PODER EJECUTIVO

CULTURA

R.M. Nº 361-2013-MC.- Aceptan donación efectuada por el Banco de la Nación para la organización de las actividades "Concurso Nacional de Dramaturgia" y "Campaña Alerta contra el Racismo" 509292

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. Nº 633-2013-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada mediante R.VM. Nº 516-2002-MTC/15.03 a favor de la Empresa Trans. Tel. Tur. "R.H." E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM 509294

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. Nº 169-2013-INGEMMET/PCD.- Modifican conformación de Comisión encargada de llevar adelante el Concurso Público de Méritos para cubrir plazas vacantes del INGEMMET 509294

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

RR. Adms. N°s. 299, 300, 301, 306 y 307-2013-CE-PJ.- Prorrogan plazo de funcionamiento de órganos jurisdiccionales en diversos Distritos Judiciales 509295

Res. Adm. Nº 304-2013-CE-PJ.- Adicionan funciones a órgano jurisdiccional para conocer procesos sobre Pérdida de Dominio que se tramitan en las Cortes Superiores de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao 509301
Res. Adm. Nº 308-2013-CE-PJ.- Disponen traslado de magistrados por permuta de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Arequipa 509302

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza Nº 059-2013-CR-GRH.- Declaran de interés regional la atención e implementación del Programa "Huánuco Accesible" 509303

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. Nº 030.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 325-MDA, que establece Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito 509305

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza Nº 411/MM.- Establecen Régimen de Gradualidad de Sanciones por Infracciones Tributarias 509305

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 164-2013-CD/OSIPTEL.- Proyecto de Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones 1 al 48

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

PODER EJECUTIVO**CULTURA****Aceptan donación efectuada por el Banco de la Nación para la organización de las actividades "Concurso Nacional de Dramaturgia" y "Campaña Alerta contra el Racismo"****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 361-2013-MC**

Lima, 12 de diciembre de 2013

Vistos, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y el Banco de la Nación de fecha 27 de setiembre de 2013, el Informe N° 167-2013-OT-OGA-SG/MC de la Oficina de Tesorería, el Informe Técnico Legal N° 19-2013-CP-OAB-OGA/MC de Control Patrimonial, el Informe N° 406-2013-OAB-OGA/MC de la Oficina de Abastecimiento, el Informe N° 454-2013-OGA-SG/MC de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 555-2013-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y el Banco de la Nación de fecha 27 de setiembre de 2013, esta última entidad financiera se comprometió a otorgar a favor del Ministerio de Cultura una donación dineraria hasta por un monto total de S/. 672 000,00 (Seiscientos Setenta y Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles), bajo los alcances y formalidad prevista en la normatividad legal aplicable, a fin que el Sector Cultura ejecute la promoción de actividades culturales y puesta en valor de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, durante el año 2013, las partes acordaron que se donaría la suma total de S/. 306 000,00 (Trescientos Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles) para la organización de las siguientes actividades: "Concurso Nacional de Dramaturgia" y otras actividades culturales que el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales fomenta por S/. 256 000,00 (Doscientos Cincuenta y Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles) y "Campaña Alerta contra el Racismo" que promueve el Viceministerio de Interculturalidad por S/. 50 000,00 (Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, a través del Informe N° 167-2013-OT-OGA-SG/MC, la Oficina de Tesorería comunicó a la Oficina General de Administración que el Banco de la Nación con fecha 21 de noviembre de 2013, remitió la Nota de Operaciones en Trámite Acreedoras M.N. N° 211006 por el importe de S/. 306 000,00 (Trescientos Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles) y que el 22 de noviembre de 2013, de la revisión efectuada a la cuenta corriente del Banco de Crédito del Perú N° 193-1572871-0-84-MIN.CULTURA-DONACIONES, reporta un abono por S/.306 000,00 (Trescientos Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la encargada de Control Patrimonial, a través del Informe Técnico Legal N°19-2013-CP-OAB-OGA/MC concluye que la donación dineraria efectuada por el Banco de la Nación está acorde a lo establecido en el Convenio suscrito por ambas instituciones según reporte de movimiento bancarios efectuados;

Que, bajo ese contexto, la Oficina General de Administración eleva a Secretaría General el expediente administrativo para la prosecución de los trámites de aprobación de la donación dineraria efectuada por el Banco de la Nación, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Directiva N° 007-2011-SG/MC "Normas y Procedimientos para la Aceptación y Aprobación de

Donaciones de Bienes Muebles a favor del Ministerio de Cultura" aprobada por Resolución de Secretaría General N° 116-2011-SG/MC;

Que, el primer párrafo del artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, señalando que en el caso de montos superiores a las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, la referida resolución, será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la donación efectuada por el Banco de la Nación a favor del Ministerio de Cultura, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.2.2 del punto VI de la Directiva N° 007-2011-SG/MC "Normas y Procedimientos para la Aceptación y Aprobación de Donaciones de Bienes Muebles a favor del Ministerio de Cultura" aprobada por Resolución de Secretaría General N° 116-2011-SG/MC;

Que, en ese sentido corresponde a la Titular del Sector, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el numeral 5.6 de la Directiva N° 007-2011-SG/MC antes mencionada, formalizar la aceptación de la donación dineraria efectuada por el Banco de la Nación, a favor del Ministerio de Cultura;

Con el visado del Secretario General, del Director General (e) de la Oficina General de Administración, del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y, la Directiva N° 007-2011-SG/MC "Normas y Procedimientos para la aceptación y aprobación de Donaciones de Bienes Muebles a favor del Ministerio de Cultura" aprobada por Resolución de Secretaría General N° 116-2011-SG/MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la donación dineraria de S/. 306 000,00 (Trescientos Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles) efectuada por el Banco de la Nación según Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional celebrado el 27 de setiembre de 2013, para la organización de las siguientes actividades:

- "Concurso Nacional de Dramaturgia" y otras actividades culturales que el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales fomenta por S/. 256 000,00 (Doscientos Cincuenta y Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles);

y,
- "Campaña Alerta contra el Racismo" que promueve el Viceministerio de Interculturalidad por S/. 50 000,00 (Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 2º.- Agradecer al Banco de la Nación por la donación dineraria a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina General de Administración, para los fines de su competencia.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional publique la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura, dentro del término de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1027893-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Renuevan autorización otorgada mediante R.VM. N° 516-2002-MTC/15.03 a favor de la Empresa Trans. Tel. Tur. "R.H." E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 633-2013-MTC/03

Lima, 05 de Diciembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-045442, presentado por la Empresa TRANS. TEL. TUR. "R.H." E.I.R.L., sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Concepción, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, Resolución Viceministerial N° 516-2002-MTC/15.03 de fecha 22 de julio de 2002, se otorgó a la Empresa TRANS. TEL. TUR. "R.H." E.I.R.L. autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Concepción, departamento de Junín; con vencimiento al 16 de agosto de 2012;

Que, con Expediente N° 2012-045442 de fecha 20 de julio de 2012, la empresa TRANS. TEL. TUR. "R.H." E.I.R.L., solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 516-2002-MTC/15.03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días;

Que, con Memorando N° 107-2013-MTC/29 del 11 de enero de 2013, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones hace suyo y remite el Informe N° 0011-2013-MTC/29.02 del 09 de enero de 2013, que da cuenta de la inspección técnica efectuada el 08 de enero de 2013, concluyendo que la empresa TRANS. TEL. TUR. "R.H." E.I.R.L. se encuentra operando de acuerdo a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y de acuerdo a sus características técnicas autorizadas, con equipos y sistemas irradiantes homologados, asimismo, cumple con el objetivo y programación del proyecto de comunicación;

Que, la frecuencia autorizada a la empresa TRANS. TEL. TUR. "R.H." E.I.R.L., para que opere su estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Concepción, departamento de Junín, se encuentra comprendida dentro del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, para las localidades correspondientes al departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la citada localidad;

Que, mediante Informe N° 3080-2013-MTC/28, ampliado con Informe N° 3220-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera viable renovar a la empresa TRANS. TEL. TUR. "R.H." E.I.R.L. la autorización señalada en el primer

considerando, al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que ni la titular ni su Titular - Gerente han incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 516-2002-MTC/15.03 a favor de la Empresa TRANS. TEL. TUR. "R.H." E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 16 de agosto de 2022, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Concepción, departamento de Junín.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1028032-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Modifican conformación de Comisión encargada de llevar adelante el Concurso Público de Méritos para cubrir plazas vacantes del INGEMMET

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 169-2013-INGEMMET/PCD

Lima, 13 de diciembre de 2013

VISTO, la Resolución de Presidencia N° 168-2013-INGEMMET/PCD de fecha 12 de diciembre de 2013, mediante la cual se acepta la renuncia formulada por la Abog. Liliانا Patricia Guevara Casas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 158-2013-INGEMMET/PCD de fecha 13 de noviembre de

2013, se resolvió autorizar la Convocatoria a Concurso Público de Méritos para cubrir las plazas vacantes de personal CAP del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET; designando la Comisión encargada de llevar adelante el desarrollo del citado Concurso Público de Méritos, la cual esta conformada por los siguientes funcionarios:

Ing. Eloy César Salazar Loayza	Presidente
Ing. Leonardo Edwin Loaiza Choque	Miembro
Abog. Liliana Patricia Guevara Casas	Secretario

Que, mediante documento de visto, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la Abog. Liliana Patricia Guevara Casas, al cargo de abogada laboralista de la Unidad de Régimen Especial Laboral de Contratación Administrativa de Servicios y la encargatura de Jefa de la Unidad de Personal, otorgado mediante Resolución de Presidencia N° 109-2013-INGEMMET/PCD de fecha 01 agosto de 2013;

Que, en este sentido, resulta necesario modificar el artículo 2° de la Resolución de Presidencia N° 158-2013-INGEMMET/PCD de fecha 13 de noviembre de 2013, a efecto de designar al tercer miembro de la Comisión citada en el primer considerando, por renuncia del titular, con la finalidad de no afectar el normal desenvolvimiento de sus funciones;

En uso de las atribuciones previstas por el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM; y,

Con el visto bueno de la Secretaría General y de los Directores de las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto, de Asesoría Jurídica y la Jefa de la Unidad de Personal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el artículo 2° de la Resolución de Presidencia N° 158-2013-INGEMMET/PCD

de fecha 13 de noviembre de 2013, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución, quedando conformada por los siguientes funcionarios:

Ing. Eloy César Salazar Loayza	Presidente
Ing. Leonardo Edwin Loaiza Choque	Miembro
Abog. Jessica Gabriela Angulo García	Secretario

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Sistemas de Información publique en el portal Web institucional la presente Resolución y la Oficina de Administración publique la misma en el Diario Oficial El Peruano de acuerdo a la normativa legal vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

1028157-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan plazo de funcionamiento de órganos jurisdiccionales en diversos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 299-2013-CE-PJ**

Lima, 28 de noviembre de 2013

MAESTRÍA EN DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN DERECHO
DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El posgrado en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la PUCP ofrecen a sus estudiantes las más avanzadas herramientas conceptuales para el trabajo analítico y operativo dentro de un mundo laboral en constante evolución, impartidas por una plana docente conformada por los laboristas más destacados del medio y por profesores extranjeros invitados. El plan de estudios permite a nuestros egresados obtener, al cabo de dos semestres académicos, el título de Segunda Especialidad en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, y al término del segundo año, el grado académico de magister, una vez aprobada la correspondiente tesis.

PLANA DOCENTE

Nacionales

Ernesto Aguinaga
Elmer Arce
Carlos Blancas
Guillermo Boza
Miguel Canessa
Orlando De Las Casas

César Gonzales
Javier Neves
Renato Mejía
Estela Ospina
Paul Paredes
Mario Pasco

Sergio Quiñones
Marta Tostes
Jorge Toyama
Luis Vinatea
Alfredo Villavicencio

Extranjeros

Joaquín Aparicio
Antonio Baylos
Antonio Ojeda
Wilfredo Sanguinetti

ADMISIÓN 2014-I

INSCRIPCIONES EN LÍNEA DEL 02 DE DICIEMBRE AL 06 DE FEBRERO

SITIO WEB: www.pucp.edu.pe

MAYOR INFORMACIÓN EN:

Teléfono: 626-2000 anexos 4990 y 5674

Correos electrónicos: jfegale@pucp.pe y mtss@pucp.pe

Charla informativa: Martes 21 de enero 6:00 p.m. Anfiteatro Monseñor José Dammert Bellido - Facultad de Derecho



VISTOS:

El Oficio N° 218-2013-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 083-2013-GO-CNDP-CE-PJ, de la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal; Oficio N° 50-2013-ETI-NLPT-ST/PJ, del Secretario Técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y Oficios Nros. 3796-2013-P-CSJI/PJ, 8182 y 8438-2013-P-CSJSA/PJ, de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ica y del Santa, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008, y modificatorias, establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo del proceso de descarga procesal de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; y proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ de fecha 2 de marzo de 2012, y modificada por Resoluciones Administrativas N° 084-2012-CE-PJ, N° 135-2012-CE-PJ, N° 177-2012-CE-PJ y N° 231-2012-CE-PJ, de fechas 8 de mayo, 9 de julio, 17 de setiembre y 15 de noviembre de 2012, respectivamente, ha establecido normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal a fin de alcanzar una más efectiva descarga procesal.

Tercero. Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia del país, y, por Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, del 3 de abril de 2013, se aprobaron los estándares de producción de expedientes resueltos de órganos jurisdiccionales que no son sedes principales de Cortes Superiores de Justicia, aplicándose dichos criterios a los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios. De igual modo, se dispuso a las Cortes Superiores de Justicia del país que los destacados reubicaciones o encargos de funciones jurisdiccionales a labores administrativas no están permitidos, salvo petición sustentada a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, que se encargará de aprobar o desestimar el pedido.

Cuarto. Que por Resolución Administrativa N° 220-2013-CE-PJ, de fecha 2 de octubre del presente año, se prorrogó el funcionamiento de órganos jurisdiccionales laborales hasta el 30 de noviembre del presente año, entre otros, del Distrito Judicial de Ica; disponiéndose además que las Cortes Superiores de Justicia cumplan con monitorear el funcionamiento y producción de los órganos jurisdiccionales liquidadores laborales transitorios de descarga procesal. Asimismo, por Resolución Administrativa N° 146-2013-CE-PJ, del 24 de julio del presente año, entre otros, se prorrogó el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Ica, Distrito Judicial del mismo nombre.

Quinto. Que la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha consolidado las solicitudes de las Cortes Superiores de Justicia y ha realizado la evaluación de las propuestas en base a la información estadística registrada disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial a la fecha, así como en base a los datos del Inventario Nacional, estableciéndose así la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la capacidad de optimización de

recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles.

Sexto. Que tales decisiones han sido adoptadas dentro del estricto respeto al marco legal vigente y con el fin de contrarrestar la sobrecarga procesal de los órganos jurisdiccionales, de manera que se puedan aprovechar los escasos recursos y los medios existentes, como en este caso resulta ser, entre otros, la prórroga de órganos jurisdiccionales liquidadores de trabajo transitorios para la atención de aquellas necesidades de descarga procesal que por su urgencia, y conforme a la realidad resulten impostergables. En ese sentido, luego del análisis de los informes, documentación y estadísticas aportadas por la Comisión Nacional de Descarga Procesal, así como por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y Cortes Superiores de Justicia de Ica y del Santa, respectivamente, en las actuales circunstancias en las que aun existe elevada carga procesal en los órganos jurisdiccionales objeto de evaluación, se justifica la propuesta de prórroga.

Sétimo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 858-2013 de la cuadragésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el plazo de funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales, a partir del 1 de diciembre del presente año:

Hasta el 31 de enero de 2014**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA**

- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Pisco.
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Ica.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

- 1° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Chimbote
- 2° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Chimbote
- 3° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Chimbote
- 4° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio - Chimbote

Artículo Segundo.- Disponer que los órganos jurisdiccionales transitorios materia de prórroga y los órganos jurisdiccionales permanentes a los cuales apoyan informen a la Presidencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal en un plazo de 30 días de publicada la presente resolución las dificultades que se presente en el desarrollo de sus labores y que por tanto influyen en la producción jurisdiccional, y que pueden ser, entre otros, a la inadecuada distribución de expedientes por la Mesa de Partes, limitaciones logísticas, financieras o de personal ya sea por insuficiencia de los mismos, destacados no permitidos, problemas en los sistemas de notificaciones o aquellos que técnicamente se identifiquen, para lo cual deberán informar bajo responsabilidad y plantear soluciones técnicas en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, el referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional indicando si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las

Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado tomen las acciones correspondientes que permitan dinamizar el proceso de descarga procesal.

Artículo Tercero.- Establecer que los órganos jurisdiccionales transitorios que tienen continuidad en su plazo de funcionamiento por prórroga, reciban expedientes en trámite que estén por resolverse de los órganos permanentes en cantidad proporcional al tiempo de plazo prorrogado, de modo que puedan liquidarlos en su totalidad. Por ninguna razón pueden conocer procesos nuevos, y de la carga en trámite que reciban deberán priorizar los más antiguos y/o de menor complejidad a fin de conseguir el objetivo de maximizar la capacidad resolutoria en beneficio de los justiciables y acercarse a la meta de lograr mayor cantidad de expedientes resueltos respecto a los ingresos. El incumplimiento de la presente disposición determinará no prorrogar el funcionamiento del órgano jurisdiccional transitorio.

Artículo Cuarto.- Exhortar a los Presidentes de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal de las Cortes Superiores de Justicia aludidas en la presente resolución, para que efectúen el seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios de las Cortes Superiores de Justicia que presiden, en aras de incrementar el nivel de resolución de expedientes, contribuyendo así con una eficaz descarga procesal. Esta labor será supervisada y evaluada por la Comisión Nacional de Descarga Procesal a efectos de determinar la continuidad o no de las respectivas dependencias judiciales transitorias.

Artículo Quinto.- Precisar que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal velarán por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el marco de las disposiciones dictadas por la Comisión Nacional de Descarga Procesal, dando cuenta de los resultados a fin de determinar la continuidad de los órganos jurisdiccionales transitorios. Para tal efecto, coordinarán con la Comisión Nacional de Descarga Procesal y su Gerencia Operacional.

Artículo Sexto.- Disponer que cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces informen directamente al Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal sobre los siguientes aspectos: **a)** Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; **b)** Número de expedientes en trámite, pendientes de resolución final; **c)** Número de expedientes en ejecución; y, **d)** Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Séptimo.- Facultar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ica y del Santa, a adoptar las medidas administrativas necesarias que permitan el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal involucradas en la presente resolución, Comisión Nacional de Descarga Procesal, así como a los Presidentes de los Equipos Técnicos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1027964-13

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 300-2013-CE-PJ**

Lima, 28 de noviembre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 227-2013-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 084-2013-GO-CNDP-CE/PJ, de la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, que contiene propuesta de prórroga y reubicación de órganos

jurisdiccionales transitorios en mérito al acuerdo adoptado por la referida comisión nacional.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008, y modificatorias, establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo del proceso de descarga procesal de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y modificada por Resoluciones Administrativas N° 084-2012-CE-PJ, N° 135-2012-CE-PJ, N° 177-2012-CE-PJ y N° 231-2012-CE-PJ, de fechas 8 de mayo, 9 de julio, 17 de setiembre y 15 de noviembre de 2012, respectivamente, han establecido normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia del país; así también por Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, de fecha 3 de abril de 2013, se aprobaron los estándares de producción de expedientes resueltos de órganos jurisdiccionales que no son sedes principales de Cortes Superiores de Justicia, aplicándose dichos criterios a los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios que no son parte de la reforma del Nuevo Código Procesal Penal y la Nueva Ley Procesal del Trabajo. De igual modo, se dispuso a las Cortes Superiores de Justicia del país que los destaques, reubicaciones o encargo de funciones jurisdiccionales a labores administrativas no están permitidos, salvo petición sustentada dirigida a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, que se encargará de aprobar o desestimar el pedido.

Cuarto. Que por Resolución Administrativa N° 218-2013-CE-PJ y N° 219-2013-CE-PJ, ambas de fecha 2 de octubre del año en curso, se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de descarga procesal hasta el 30 de noviembre de 2013. Asimismo, se dispuso que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal cumplan con monitorear el funcionamiento y producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Quinto. Que la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha consolidado las solicitudes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Madre de Dios, Piura, Santa y Tacna, y ha realizado la evaluación de las propuestas en base a la información estadística registrada disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial a la fecha, así como en base a los datos del Inventario Nacional, estableciéndose de esta manera la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la capacidad de optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles.

Sexto. Que, del análisis de la información estadística oficial, se observa que el avance de la meta anual de cada órgano jurisdiccional al mes de setiembre debe ser del 73% de su meta de producción anual. Sin embargo, se advierte que algunos órganos jurisdiccionales, tanto permanentes como transitorios que se encuentran bajo el monitoreo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, presentan retraso en cuanto a la producción mayor a un mes. En

ese sentido, es necesario que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal continúen con el monitoreo personalizado en estos órganos jurisdiccionales, a efectos de identificar las causas que generan los retrasos y revertir dicha situación a fin de lograr la máxima eficiencia por parte de estos órganos jurisdiccionales.

Sétimo. Que, en ese sentido, luego del análisis de los informes, documentación y estadísticas aportadas por la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Cortes Superiores de Justicia relacionadas con la presente resolución, se arriba a la conclusión que en las actuales circunstancias aún existe elevada carga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios objeto de evaluación, motivo por el cual se justifica prorrogar su funcionamiento, acorde con el estricto respeto al marco legal vigente y con el fin de contrarrestar la sobrecarga procesal, aprovechando los escasos recursos y los medios existentes, para la atención de aquellas necesidades de descarga procesal que por su urgencia y conforme a la realidad, resultan por consiguiente impostergables.

Octavo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 859-2013 de la cuadragésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales, a partir del 1 de diciembre de 2013:

Hasta el 31 de enero de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
 - Juzgado Mixto Transitorio - Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA
 - Juzgado Civil Transitorio - Chota

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
 - 1° Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres - Callao
 - 3° Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres - Callao
 - Juzgado Mixto Transitorio - Ventanilla
 - Juzgado Penal Transitorio - Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
 - Juzgado Mixto Transitorio - La Esperanza

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
 - Juzgado Mixto Transitorio - José Leonardo Ortiz
 - Juzgado Mixto Transitorio - Lambayeque

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
 - 2° Sala Penal Transitoria - Reos Libres - Independencia
 - Juzgado Mixto Transitorio - Carabayllo
 - Juzgado Mixto Transitorio - San Martín de Porres

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO
 - Juzgado de Familia Transitorio - Iquitos
 - Juzgado de Trabajo Transitorio - Iquitos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS
 - Juzgado Mixto Transitorio - Tambopata

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SANTA
 - 1° Juzgado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote
 - 2° Juzgado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA
 - Juzgado Civil Transitorio - Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

Hasta el 31 de marzo de 2014

CORTE SUPERIOR DE CALLAO
 - Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA
 - 2° Juzgado Civil Transitorio - Ica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
 - Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Paiján

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA
 - Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

Hasta el 31 de mayo de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
 - Sala Mixta Descentralizada Transitoria VRAEM - Pichari
 - Sala Mixta Descentralizada Transitoria - Puquio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
 - Juzgado Civil Transitorio - Ascope
 - 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Trujillo
 - 3° Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Trujillo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
 - Sala Mixta Descentralizada Transitoria - Ate
 - Juzgado Civil Transitorio - Ate
 - Juzgado Penal Transitorio - Ate
 - Juzgado Penal Transitorio - La Molina y Cieneguilla - La Molina
 - 1° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Lima
 - 2° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Lima
 - 1° Juzgado de Familia Transitorio Tutelar - Lima
 - 2° Juzgado de Familia Transitorio Tutelar - Lima
 - 3° Juzgado de Familia Transitorio Tutelar - Lima
 - 2° Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
 - 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco - San Borja - Santiago de Surco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
 - 1° Juzgado Penal Transitorio - Villa El Salvador
 - 2° Juzgado Penal Transitorio - Villa El Salvador

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
 - Juzgado de Familia Transitorio - Piura

Artículo Segundo.- Facultar a los Presidentes de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal que cuentan con órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal con avance de meta menor al 64%, de conformidad con el Anexo A, que forma parte integrante de la presente resolución, a realizar las siguientes actividades:

a) Adoptar las acciones administrativas necesarias a fin de ejercer un monitoreo constante sobre todos sus órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios y en especial sobre los órganos jurisdiccionales con producción menor al 64% de su meta a la fecha de análisis; así como estudiar las causas que conllevan a obtener dicho resultado.

b) El monitoreo indicado en el literal anterior está referido a que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal deberán verificar el motivo por el cual dichos órganos jurisdiccionales están presentando índices de baja resolución de expedientes y que se proyecta en el presente año a una producción menor a las metas asignadas a cada órgano jurisdiccional; motivos que pueden ser, entre otros, falta de expedientes expeditos para sentenciar, inadecuada distribución de expedientes por la Mesa de Partes, limitaciones logísticas, financieras o de personal, destques no permitidos, problemas en los sistemas de notificaciones o aquellos que técnicamente se identifiquen. Para tal efecto, deberán informar bajo responsabilidad y plantear soluciones técnicas en plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución a la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional indicando

si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado tomen las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

Artículo Tercero.- Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura verifiquen el bajo desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo A que tienen nivel de resolución de expedientes inferior al 55% de su meta, debiendo de comunicar de dicho resultado a la Presidencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

Artículo Cuarto.- Establecer que los órganos jurisdiccionales transitorios que tienen continuidad en su plazo de funcionamiento por prórroga, recibirán expedientes en trámite que estén por resolver de los órganos permanentes en cantidad proporcional al tiempo de plazo prorrogado, de modo que puedan liquidarlos en su totalidad. Por ninguna razón pueden conocer procesos nuevos, y de la carga en trámite que reciban deberán priorizar los más antiguos y/o de menor complejidad a fin de conseguir el objetivo de maximizar la capacidad resolutoria en beneficio de los justiciables y acercarse a la meta de lograr mayor cantidad de expedientes resueltos respecto a los ingresos. El incumplimiento de la presente disposición determinará evaluar la permanencia del órgano jurisdiccional.

Artículo Quinto.- Exhortar a los Presidentes de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal de las Cortes Superiores de Justicia aludidas en la presente resolución, para que supervisen la distribución equitativa y aleatoria de los expedientes que ingresen por las Mesas de Partes a los órganos jurisdiccionales, así como la correspondiente asignación de personal jurisdiccional, debidamente capacitado, así como efectuar el seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios en aras de incrementar el nivel de resolución de expedientes, contribuyendo así con una eficaz descarga procesal. Esta labor será supervisada y evaluada por la Comisión Nacional de Descarga Procesal a efectos de determinar la prórroga y/o reubicación de las respectivas dependencias judiciales transitorias.

Artículo Sexto.- Establecer que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal deben velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el marco de las disposiciones dictadas por la Comisión Nacional de Descarga Procesal, dando cuenta de los resultados a fin de determinar la continuidad de los órganos jurisdiccionales transitorios o disponer su reubicación a sedes de mayor congestión y oportunidad de descarga procesal efectiva. Para tal efecto, coordinarán con la Comisión Nacional de Descarga Procesal y su Gerencia Operacional.

Artículo Séptimo.- Disponer que cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces informarán directamente al Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; b) Número de expedientes en trámite, pendientes de resolución final; c) Número de expedientes en ejecución; y, d) Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal de Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Nota.: El Anexo A, que forma parte integrante de la presente resolución, está publicado en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, icono de Resoluciones Administrativas).

1027964-14

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 301-2013-CE-PJ**

Lima, 28 de noviembre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 1960-2013-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial, Informe N° 225-2013-SEP-GP-GG-PJ, elaborado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General, y los Oficios N° 12557-2013-P-CSJLN/PJ y N° 6401-2013-P-CSJCU-PJ, de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte y del Cusco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Gerencia General del Poder Judicial remite propuesta de prórroga de funcionamiento de los Juzgados de Paz Letrados Transitorios con sede en las Comisarías de Huaycán y Haya de la Torre, Distrito Judicial de Lima; La Pascana, Distrito Judicial de Lima Norte; Villa María del Triunfo, Distrito Judicial de Lima Sur; Alipio Ponce, Distrito Judicial del Callao, así como del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Echarate, Provincia de La Convención, Departamento y Distrito Judicial del Cusco.

Segundo. Que mediante Resoluciones Administrativas Nros. 158 y 170-2013-CE-PJ, de fechas 7 y 14 de agosto del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial prorrogó el funcionamiento de los mencionados Juzgados de Paz Letrados Transitorios hasta el 30 de setiembre y 31 de agosto del año en curso.

Tercero. Que, al respecto, del análisis de los informes estadísticos adjuntos se observa que si bien los referidos órganos jurisdiccionales tienen nivel de ingreso y resolución que se encuentra dentro del límite estándar de producción de un Juzgado de Paz Letrado; la carga procesal que aún mantienen es apreciable.

Cuarto. Que, en tal sentido, la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial mediante Informe N° 225-2013-SEP-GP-GG-PJ, concluye que es factible prorrogar el funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales.

Quinto. Que, de otro lado, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco precisa que el nombre del distrito en donde se ubica el Juzgado de Paz Letrado Transitorio materia de propuesta de prórroga, es Echarati, conforme se encuentra acreditado en la página web de la Municipalidad de Echarati, en donde aparecen descritos los antecedentes que dieron lugar a su creación como distrito de la Provincia de La Convención.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 860-2013 de la cuadragésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, en vía de regularización, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales, hasta el 31 de enero de 2014:

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de Alipio Ponce, Distrito, Provincia y Distrito Judicial del Callao.
- Juzgados de Paz Letrados Transitorios con sede en las Comisarías de Huaycán y Haya de la Torre, Distrito de Ate, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Lima.
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de La Pascana, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte.
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de Villa María del Triunfo, distrito del mismo nombre, Provincia y Departamento de Lima, Distrito Judicial de Lima Sur, y,
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Echarati, Provincia de La Convención, Departamento y Distrito Judicial del Cusco.

En ese sentido, se precisa que el nombre correcto del distrito en donde se ubica el mencionado órgano jurisdiccional transitorio es el que aparece señalado precedentemente.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Cortes Superiores de Justicia del Callao, Cusco, Lima, Lima Norte y Lima Sur; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1027964-15

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 306-2013-CE-PJ**

Lima, 28 de noviembre del 2013

VISTOS:

El Oficio N° 59-2013-ETI-NLPT-ST/PJ, cursado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; los Oficios números 2805-2013-P-AL-CSJCA-PJ, 2879-2013-P-AL-CSJCA-PJ, 3701-2013-SJIC/PJ, 1663-2013-P-CSJUU/PJ, de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Ica y Junín, respectivamente; y los Informes Nros. 110, 111 y 112-2013-ETI-NLPT-ST/PJ, elaborados por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 130-2011-CE-PJ, de fecha 11 de mayo de 2011, se dispuso, entre otras medidas, que los órganos jurisdiccionales transitorios de los Distritos Judiciales en los que se encuentra implementada la Ley N° 29497 son evaluados y supervisados por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con la finalidad de efectuar su seguimiento y monitoreo.

Segundo. Que mediante Resolución Administrativa N° 220-2013-CE-PJ, del 2 de octubre del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial prorrogó el plazo de funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios hasta el 30 de noviembre del presente año: Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chincha, Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Ica, Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Nazca, Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Cajamarca, y Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Huancayo

Tercero. Que, al respecto, en los Informes Nros. 110, 111 y 112-2013-ETI-NLPT-ST/PJ la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, concluye en la necesidad de prorrogar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales anteriormente mencionados.

Cuarto. Que de los referidos informes se advierte que los órganos jurisdiccionales materia de prórroga en el Distrito Judicial de Ica, tienen una producción promedio por debajo de los niveles establecidos en la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ (Estándares de Producción Nacional), situación que no coadyuva a la eficaz liquidación de los procesos laborales iniciados bajo los alcances de la Ley N° 26636 y a la tramitación de los procesos contencioso administrativo laborales y previsionales.

Quinto. Que, asimismo, la información brindada por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en relación al Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Cajamarca difiere con la información registrada en el Formulario Estadístico Electrónico, situación que no coadyuva al eficaz monitoreo de los procesos laborales

iniciados bajo los alcances de la Ley N° 26636 y a la tramitación de los procesos contencioso administrativo laborales y previsionales.

Sexto. Que el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito del Acuerdo N° 866-2013 de la cuadragésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales:

Hasta el 31 de enero de 2014

DISTRITO JUDICIAL DE ICA

- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chincha
- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Ica
- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Nazca

Hasta el 28 de febrero de 2014

DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Cajamarca

DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN

- Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Huancayo

Artículo Segundo.- En el primer mes de la prórroga establecida, los jueces de los citados órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ica deberán incrementar, en no menos del 50% el número de sentencias y autos que ponen fin al proceso, respecto del número de este tipo de resoluciones emitidas en el mes de noviembre, y a partir del segundo mes subsiguiente, deberán alcanzar los niveles de producción estándar establecidos en la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ. Para efectos de la evaluación se tomará como base del cálculo la producción alcanzada por los referidos órganos jurisdiccionales.

Cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe registrarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces a cargo de los mencionados órganos jurisdiccionales informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidos mensualmente; b) Número de expedientes en trámite y pendientes de resolución final; c) Número de expedientes en ejecución; y d) Dificultades presentadas en el trámite de los procesos bajo sus competencias.

Artículo Tercero.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Ica y Junín, dentro de los cinco primeros días correspondientes al mes de vencimiento de las prórrogas, remitirán al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo los informes respectivos sobre aspectos técnico-estadísticos de los órganos jurisdiccionales objeto de la presente resolución, para efectos de evaluar la procedencia de la prórroga del funcionamiento de los mismos, sin perjuicio de las decisiones que adopte el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto de las citadas dependencias judiciales, a propuesta del referido Equipo Técnico Institucional.

Artículo Cuarto.- La Corte Superior de Justicia de Cajamarca actualizará la información del Juzgado de Trabajo Transitorio de dicha sede judicial, a fin de obtener

información veraz de la dependencia en el Formulario Estadístico Electrónico.

Artículo Quinto.- Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Ica y Junín remitirán al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, dentro del quinto día de emitidas, copia de las resoluciones administrativas que expidan referidas a la remisión, distribución o redistribución de carga procesal hacia los citados órganos jurisdiccionales, materia de prórroga.

Artículo Sexto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial ejecute las medidas administrativas tendientes al efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Séptimo.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Ica y Junín, así como, a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1027964-17

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 307-2013-CE-PJ**

Lima, 28 de noviembre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 450-2013-ETI-CPP/PJ, remitido por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y el Oficio N° 1848-2013-P-CSJHN/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco mediante Oficio N° 1848-2013-P-CSJHN/PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la prórroga de órganos jurisdiccionales penales liquidadores transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en el mencionado Distrito Judicial, sustentadas en razones de carga procesal.

Segundo. Que por lo expuesto en el informe del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Tercero. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 868-2013 de la cuadragésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales:

Hasta el 31 de enero de 2014

DISTRITO JUDICIAL HUÁNUCO

- Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Huánuco.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de la Provincia de Lauricocha.
- Primer y Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Leoncio Prado.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Ambo.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Dos de Mayo.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huamalíes.
- Segundo y Cuarto Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huánuco.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Pachitea.

Hasta el 31 de mayo de 2014

- Primer y Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huánuco.

Artículo Segundo.- Disponer que los jueces de los mencionados órganos jurisdiccionales liquidadores deberán emitir autos que pongan fin al proceso y sentencias en número no menor del 50% del estándar de producción mensual. Este resultado será determinante para evaluar la vigencia de su funcionamiento.

Cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; b) Número de expedientes en trámite, pendientes de resolución final; y en reserva; c) Número de expedientes en ejecución; y, d) Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Tercero.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Huánuco; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1027964-18

Adicionan funciones a órgano jurisdiccional para conocer procesos sobre Pérdida de Dominio que se tramitan en las Cortes Superiores de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 304-2013-CE-PJ**

Lima, 28 de noviembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 445-2013-ETI-CPP-PJ, remitido por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

ONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Decreto Legislativo N° 1104 se modificó la Legislación sobre Pérdida de Dominio, estableciéndose en su artículo 10° que la competencia será del Juez Especializado Penal o Mixto del lugar donde se encuentren ubicados o se descubran los objetos, instrumentos, efectos o ganancias de los siguientes delitos: Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Secuestro, Extorsión, Trata de Personas, Lavado de Activos, Delitos Aduaneros, Defraudación Tributaria, Concusión, Peculado, Cohecho, Tráfico de Influencias, Enriquecimiento ilícito, Delitos Ambientales, Minería Illegal y otros delitos, acciones que generen efectos o ganancias ilegales en agravio del Estado.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 039-2013-CE-PJ, de fecha 13 de marzo de 2013, se determinó la competencia de los Juzgados Penales que deben conocer procesos sobre Pérdida de Dominio en los Distritos Judiciales en que el Código Procesal Penal de 2004 se encuentra vigente íntegramente; serán competentes para conocer estos procesos los Jueces de la Investigación Preparatoria; y en los Distritos Judiciales en los que no ha entrado en vigencia íntegramente el Código Procesal Penal de 2004, será competente el Juez Especializado Penal o Juez Penal Mixto, según corresponda, salvo que el proceso sobre Pérdida de Dominio esté relacionado a delitos de corrupción de funcionarios, caso en el cual será competente el Juez de la Investigación Preparatoria y en los casos en que el proceso sobre Pérdida de Dominio esté referido a objetos, instrumentos, efectos o ganancias de los delitos que son materia de competencia de la Sala Penal Nacional (artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 136-2012-CE-PJ, del 9 de julio de 2013) será competente el Juez Penal Nacional o el Juez de la Investigación Preparatoria Nacional según corresponda, destinado a atender las causas más relevantes y complejas de la República, cumpliéndose los siguientes presupuestos en forma copulativa e ineludible: a) Que los hechos generen repercusión nacional. b) Que el proceso sea grave y complejo; y c) Perpetrados por organizaciones delictivas.

Tercero. Que mediante Oficio N° 1243-2013-P/TID, emitido por la Procuradora Pública Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio del Ministerio del Interior, se solicitó la creación e implementación de un nuevo Juzgado Especializado que conocerá procesos sobre Pérdida de Dominio. Asimismo, hace de conocimiento que el Ministerio Público mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 152-2013-MP-FN-JFS, creó Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio con competencia nacional.

Cuarto. Que se advierte la existencia de una problemática respecto a la aplicación del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1104, por cuanto los Jueces resuelven inhibirse de procesos sobre Pérdida de Dominio y los remiten a la Sala Penal Nacional, resultando pertinente mencionar que la competencia objetiva de la Sala Penal Nacional y de los Juzgados Penales Nacionales desde el 14 de julio de 2012 hasta la fecha, se encuentra definida por las Resoluciones Administrativas N° 136-2012-CE-PJ, N° 150-2012-CE-PJ, N° 194-2012-CE-PJ, N° 043-2013-CE-PJ; y N° 235-2013-CE-PJ, de fechas 9 y 25 de julio, y 5 de octubre de 2012; 13 de marzo y 16 de octubre del año en curso, respectivamente. Por lo que es necesario la creación de un Juzgado Especializado Supraprovincial para conocer procesos sobre Pérdida de Dominio.

Quinto. Que por lo expuesto en los informes del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Sexto. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas

necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 864-2013 de la cuadragésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que, a partir del 15 de diciembre del año en curso, el 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, tendrá adición de funciones como Juzgado Penal Especializado para conocer procesos sobre Pérdida de Dominio.

El referido órgano jurisdiccional tendrá competencia supraprovincial para conocer estos procesos que se tramitan en las Cortes Superiores de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao.

La implementación del mencionado juzgado penal se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos asignados previamente al 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Corte Superior de Justicia de Lima, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1027964-16

Disponen traslado de magistrados por permuta de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Arequipa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 308-2013-CE-PJ

Lima, 28 de noviembre de 2013

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de permuta presentada por los magistrados Zoraida Julia Salas Flores, Juez Civil Titular del Décimo Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; y José Luis Velarde Acosta, Juez Civil Titular del Décimo Juzgado Civil (Módulo Corporativo Civil II) de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en la mencionada solicitud, presentada en forma conjunta, la doctora Zoraida Julia Salas Flores expresa de forma libre y voluntaria su deseo de prestar servicios en el Décimo Juzgado Civil (Módulo Corporativo Civil II) de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, cuyo titular es el doctor José Luis Velarde Acosta; y de otro lado el doctor José Luis Velarde Acosta también expresa de forma libre y voluntaria su deseo de prestar servicios en el Décimo Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuya titular es la doctora Zoraida Julia Salas Flores; bajo los argumentos que los servicios que prestan a la judicatura son de igual e idéntica naturaleza y condición, ambos se desempeñan como Jueces Titulares en la especialidad civil y pertenecen al mismo grupo de funcionarios por lo que existe similitud en las funciones que ejercen.

Segundo. Que si bien la Ley de la Carrera Judicial y el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial no contemplan la permuta; dicho medio de desplazamiento si está estipulado en el Reglamento de la Ley de Carrera

Administrativa, que regula la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; cuya aplicación no genera incompatibilidad entre las citadas leyes y sus reglamentos.

Tercero. Que el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la permuta consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera y provenientes de entidades distintas; los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades, y que cuenten con la misma especialidad.

Cuarto. Que conforme se advierte de la presente solicitud y sus recaudos, se trata de Jueces Titulares en la Especialidad Civil, que han manifestado su voluntad de prestar servicios en sedes distintas a las que fueron nombrados, y que efectivamente pertenecen al mismo grupo y nivel de funcionarios.

Quinto. Que como se ha señalado, al no existir incompatibilidad entre estas Leyes y sus Reglamentos, su aplicación está acorde a derecho, más aun si la permuta de los jueces solicitantes, no perjudica el servicio de administrar justicia para el cual fueron nombrados.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 869-2013 de la cuadragésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia, de conformidad con el informe del señor Lecaros Cornejo, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de permuta presentada por los magistrados recurrentes, disponiéndose en consecuencia el traslado de la doctora Zoraida Julia Salas Flores, Juez Civil Titular del Décimo Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, al Décimo Juzgado Civil (Módulo Corporativo Civil II) de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y el traslado del doctor José Luis Velarde Acosta, Juez Civil Titular del Décimo Juzgado Civil (Módulo Corporativo Civil II) de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, al Décimo Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y Lima, Gerencia General del Poder Judicial y a los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1027964-19

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE HUANUCO**

Declaran de interés regional la atención e implementación del Programa "Huánuco Accesible"

**ORDENANZA REGIONAL
N° 059-2013-CR-GRH**

Huanuco, 1 de noviembre del 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
HUÁNUCO

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 23 de octubre del dos mil trece, el Dictamen N° 01-2013-GRH-CR/CPDS, de la Comisión Permanente de Desarrollo Social relacionado que se declara de Interés Regional la Atención e Implementación del Programa "Huánuco Accesible"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalan los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, en su artículo 1º, establece la defensa de la Persona Humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado; desarrollado en su artículo 2º que prescribe los Derechos Fundamentales de la Persona; y, en su artículo 7º que señala los Derechos de las Personas con Discapacidad, consagrando el respeto a su dignidad y el derecho a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, de conformidad con la Ley N° 29973 "Ley General de la Persona con Discapacidad", promulgada el 24 de diciembre del año 2012, determina el régimen de protección a nivel regional y local de las personas con discapacidad, asentando en el Capítulo X, Oficinas en los Ámbitos Regional y Local, en su Artículo 69º - Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS), Apéndice 69.1º, establece que los Gobiernos Regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima contemplan en su estructura Orgánica una Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad – OREDIS y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de Políticas y Programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, en concordancia, los derechos de las personas con discapacidad son reconocidos en el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos mediante múltiples instrumentos suscritos y ratificados por el Perú, con especial mención generales y específicas como el de la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU" que abandona la tradicional visión médica e individualista de la discapacidad y promueve el cambio en la comprensión y percepción de su naturaleza, desde un enfoque social y de derechos, identificando el inicio de la problemática de las personas con discapacidad, desde la interacción con las diversas barreras que pueden impedir su plena y efectiva participación en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas; asimismo, la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación de las Personas con Discapacidad", señala el compromiso de los estados parte, de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidades sin discriminación alguna, y con este fin adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole necesarias para eliminar dicha discriminación y propiciar su plena integración en la sociedad y hacer efectivos sus derechos;

Que, mediante artículo 8º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala "los principios rectores de las políticas y la gestión regional, considerando como principio básico la Inclusión, referida a que los gobiernos regionales deben desarrollar políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social y cultural de los

jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, impidiendo la discriminación; por razones de etnia, religión o género y otra forma de discriminación; y, en el literal h) de su artículo 60º dispone formular y ejecutar políticas y acciones concretas, orientando para que la asistencia social se torne productiva para la Región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y en sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, la Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional consagrada la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, por lo que se requiere de acciones afirmativas del Estado, del Gobierno Regional y la Sociedad Civil aplicando políticas y estableciendo mecanismos para garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población;

Que, la Política Social en el Perú orienta sus programas en tres ejes de intervención: Protección social, desarrollo de capacidades y promoción de oportunidades. La protección social está orientada a las Poblaciones Vulnerables en extrema pobreza con especial énfasis en menores en situación de abandono o riesgo social y moral, madres adolescentes y Personas con Discapacidad; en esa línea, se requiere que el Estado brinde mayor atención en materia de Discapacidad, siendo necesario, para ello, fortalecer las acciones hasta ahora emprendidas, potenciarlas, promover la elaboración, modificación y puesta en marcha de leyes y medidas administrativas que aseguren los derechos de la población con discapacidad e igualmente, la eliminación de normas, reglamentos, costumbres y prácticas discriminatorias, asimismo las estimaciones realizadas por el Banco Mundial mencionan que más del 80% de las personas con discapacidad en el mundo se encuentran en situación de pobreza, sin acceso a servicios básicos de salud y rehabilitación;

Que, existiendo como antecedentes el Programa Piloto de Discapacidad "Tumbes Accesible", en virtud de la Resolución Suprema Nº 085-2012-PCM y según Ordenanza Regional Nº 004-2012-GOB-REG. TUMBES, y teniendo la plena voluntad de implementar el modelo de intervención en la región Huánuco que beneficiará a las personas con discapacidad en el ámbito regional y programa piloto en la macro región centro, por lo expuesto y de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Estado, por lo tanto debemos de priorización la implementación del programa "Huánuco Accesible";

Que, mediante Dictamen Nº 01-2013-GRH-CRH/CPDE, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Social de fecha 30 de setiembre del año 2013, emite opinión favorable sobre la aprobación de la propuesta que se declara de Interés Regional la Atención e Implementación del Programa "Huánuco Accesible";

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es una atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 38º de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de competencia,

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional Huánuco en su Sesión Ordinaria de fecha 23 de octubre del año 2013, y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nºs 27902, 28013, 28961, 28968 y 29503, Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 001-2003-GRH y su modificatoria con Ordenanza Regional Nº 052-2008-CR-GRH, El Pleno del Consejo Regional con el voto por UNANIMIDAD del pleno, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

DECLARAR DE INTERES REGIONAL LA ATENCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "HUÁNUCO ACCESIBLE"

Artículo Primero.- DECLÁRESE de Interés Regional la Atención e Implementación del Programa "Huánuco Accesible".

Artículo Segundo.- CONFÓRMESE el Comité Regional de formulación e implementación del Programa "Huánuco Accesible", que tiene como finalidad promover el desarrollo inclusivo de las Personas con Discapacidad de la Región Huánuco, la misma que deberá estar conformada de la siguiente manera:

- Un representante del Gobierno Regional de Huánuco, quien actuara como Presidente.
- Un representante del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, quien actuará como secretario técnico.
- Un representante de la Gerencia Regional: Desarrollo Social; Desarrollo Económico; Infraestructura; Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Un representante de la Gerencia General de GOREHCO.
- Un representante de cada Dirección Regional adscrita a la Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- Un representante de las Municipalidades Provinciales (11).
- Un representante de cada Municipalidad Distrital que lo solicite.
- El Gobernador y los Tenientes Gobernadores en sus respectivas jurisdicciones.
- Un representante del Sector del Interior (Prefecto Regional).
- Un representante de cada Asociación y/u Organización Civil de PCD's debidamente conformada y legalizada, que lo solicite (bajo evaluación del Comité en su conjunto).
- Un representante de cada Colegio Profesional que lo solicite.
- Un representante del INEI.
- Un representante de la Oficina descentralizada de RENIEC.
- Un representante del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Especiales Nº 314 - Yanag (EJERCITO).
- Un representante del Ministerio del Interior y de la Dirección Regional de la Policía Nacional del Perú - Huánuco.
- Un representante de Red Asistencial ESSALUD.
- Un representante del Ministerio Público - Huánuco.
- Un representante del Poder Judicial - Huánuco.
- Un representante de Defensoría del Pueblo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" en estricto cumplimiento de lo que se dispone el Artículo 42 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y el Portal Electrónico del Gobierno Regional Huánuco.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En la ciudad de Huánuco a los 30 días del mes de octubre del año dos mil trece.

EDGARD ALVAREZ APÁC
 Consejero Delegado
 Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 1 día del mes de noviembre del dos mil trece.

LUIS R. PICÓN QUEDO
 Presidente

1027610-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 325-MDA, que establece Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 030**

Ate, 11 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO; la Ordenanza N° 325-MDA que establece el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias y No Tributarias; el Informe N° 128-2013-MDA-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 971-2013-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 2338-2013-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 325-MDA de fecha 29 de noviembre del 2013 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de diciembre del 2013, se estableció el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias y No Tributarias, a favor de las personas naturales y jurídicas, con el objeto de incentivar la regularización de sus obligaciones generadas hasta la fecha de entrada en vigencia de la citada Ordenanza, que se encuentren pendientes de pago en la vía ordinaria o coactiva; asimismo, en su Quinta Disposición Complementaria, faculta al Señor Alcalde "para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga de la vigencia del beneficio otorgado; mediante Decreto de Alcaldía;

Que, es necesario que la Administración otorgue mayores facilidades para que los contribuyentes del Distrito de Ate, puedan acogerse a los beneficios establecidos en la citada Ordenanza, motivo por el cual se debe ampliar el vencimiento de la misma;

Que, mediante los Informes de visto; señalan que es procedente emitir el Decreto de Alcaldía que dispone la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 325-MDA, hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, mediante Proveído N° 2338-2013-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 42° y el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR; la vigencia de la Ordenanza N° 325-MDA, que establece el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias y No Tributarias en la Jurisdicción del Distrito de Ate, hasta el 31 de Diciembre del 2013; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- ENCÁRGUESE; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Unidades Orgánicas competentes de ésta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1027855-1

**MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES**

Establecen Régimen de Gradualidad de Sanciones por Infracciones Tributarias

ORDENANZA N° 411/MM

Miraflores, 12 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a la ley, según lo dispuesto en el artículo 195, inciso 4, del mismo texto normativo. Asimismo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece cuáles son los ingresos tributarios y señala a su acreedor así como al órgano de gobierno local al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. De igual modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del acotado dispositivo, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias;

Que, en virtud de dicha facultad discrecional, también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que, a la fecha se encuentra vigente la Ordenanza 278-MM, publicada el 30 de diciembre de 2007, que aprueba el Régimen de Incentivos Tributarios, la cual tiene como beneficiarios a los contribuyentes o responsables tributarios por las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 176 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF; así como las contenidas en la Ordenanza 133, publicada el 26 de octubre 2003, que aprueba la extinción de multas por infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 176 del Código Tributario, configurada por no presentar la declaración jurada a que se refiere el literal b) del artículo 14 de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N° 776, en caso de transmisión sucesoria;

Que, atendiendo a la actualización de normas como el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-

2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004, y la derogación del Decreto Supremo N° 135-99-EF con la dación del nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013; se advierte la necesidad de actualizar nuestra normatividad vigente mediante la aprobación de un nuevo régimen de gradualidad de sanciones por infracciones tributarias que, además, incorpore otras infracciones tributarias establecidas en las Tablas I y II del citado Texto Único Ordenado del Código Tributario así como a otros sujetos que puedan acogerse al mismo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Artículo Primero.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza se aplicará a las sanciones correspondientes a las infracciones señaladas en el artículo tercero de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Criterio de gradualidad

El criterio de gradualidad aplicable a las infracciones que se refiere en el artículo tercero de la presente ordenanza, es el de oportunidad de la subsanación y/o pago de la multa o tributo omitido, lo cual puede ser de forma voluntaria o inducida.

Artículo Tercero.- Gradualidad aplicable

1. La sanción de multa aplicable por infracciones al artículo 176, numerales 1 y 2 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, será rebajada según el siguiente régimen de gradualidad:

a) Por subsanación voluntaria (antes de cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria relativa al tributo o período a regularizar): 90%

b) Por subsanación inducida, es decir:

- Con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, pero antes del cumplimiento del plazo otorgado en el mismo: 80%

- Con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, pero antes de que surta efecto la notificación de los valores que determinen la obligación: 75%

c) Por el pago de la multa tributaria, cuando se realice después de que surta efectos la resolución de multa y antes del inicio del procedimiento de cobranza coactiva: 50%

Para el caso de las infracciones señaladas, la subsanación se entiende realizada con la presentación de la declaración jurada omitida.

2. La sanción de multa aplicable por Infracción al artículo 178, numeral 1 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, será rebajada según el siguiente régimen de gradualidad:

a) Por subsanación voluntaria (antes de cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria relativa al tributo o período a regularizar): 90%

b) Por subsanación inducida; es decir, con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria pero antes del cumplimiento del plazo otorgado en el mismo, o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, antes de que surta efectos la notificación de la resolución de determinación: 80%

Para el caso de la infracción señalada, la subsanación se entiende realizada con la presentación de la declaración jurada rectificatoria liquidando la deuda tributaria omitida.

d) Por el pago del tributo omitido y la multa tributaria, cuando se realice antes de que surta efectos la notificación de la resolución de determinación o la resolución de multa: 75%

e) Por el pago del tributo omitido y la multa tributaria, cuando se realice después de que surta efectos la notificación de la resolución de determinación o la resolución de multa y antes del inicio del procedimiento de cobranza coactiva: 50%

Artículo Cuarto.- De las impugnaciones

El acogimiento de los deudores tributarios al presente régimen supone el desistimiento automático del procedimiento de la pretensión de cualquier recurso impugnativo. Asimismo, el pago de la multa con los beneficios establecidos constituye el reconocimiento expreso de la infracción cometida, poniendo fin al procedimiento iniciado.

Artículo Quinto.- Excepción

Establézcase, excepcionalmente, la condonación de las multas aplicables por Infracción al artículo 176, numerales 1 y 2 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, configuradas por no presentar las declaraciones señaladas en los literales a) y b) del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el plazo de ley, en los siguientes supuestos:

a) Presentación extemporánea de la declaración de descargo de predios del causante, que efectúen los herederos o sucesores del mismo.

b) Presentación extemporánea de la declaración jurada anual de impuesto predial que efectúen los herederos o sucesores, respecto de los bienes adquiridos por sucesión, siempre que la declaración se realice dentro del plazo de un (01) año, contado desde el 1 de enero del año siguiente al fallecimiento del causante.

La regularización de dicha declaración que se realice fuera del plazo señalado, podrá acogerse al régimen de gradualidad establecido en el artículo tercero de la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- Multas canceladas

Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no constituyen pagos indebidos y, por tanto, no son materia de compensación y/o devolución.

Artículo Séptimo.- Derogación

Por la presente ordenanza quedan derogadas la Ordenanza N° 133, sobre extinción de multas por no presentar declaración jurada a que hace referencia el literal b) del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 776, en caso de transmisión sucesoria, y la Ordenanza N° 278-MM que aprueba el régimen de incentivos tributarios.

Artículo Octavo.- Vigencia

La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1027620-1